



INFORME Nº 32-97-AGN-OGAJ

A : Dra. Aida Mendoza Navarro
Jefa Institucional

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Opinión legal sobre clausulas de posible
acuerdo de subvención para MICROFILMACION
DE PROTOCOLOS a firmar con la HARVARD
UNIVERSITY.

REFERENCIA : Memorandum S/N-AGN/J
Informes Nºs 017 y 29-97/AGN-DNAH
Copia de proyecto de acuerdo

FECHA : Lima, octubre 03 de 1997



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención a los documentos de la referencia, de cuyo contenido y análisis, esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

De los documentos que obran en autos se infiere que, para efectos de la celebración del convenio materia de autos, es pertinente tener presente la observancia de las normas de protección del patrimonio documental de la nación, entre ellas, los artículos 8º y 9º de la Ley 19414, 12º, 14º y 21º del D.S.Nº 22-75-ED, concordante con la Ley 25323 artículo 5º inciso c) y su Reglamento D.S.008-92-JUS artículo 10º inciso f), que expresamente prohíben la extracción de los documentos de los locales del Archivo General de la Nación, así como la salida del territorio nacional de documentos del Patrimonio Documental de la Nación, ni mucho menos podrán ser transferidos a ningún título, salvo la salida para restauración o exposiciones organizadas por el propio gobierno, para lo cual deberá autorizarse mediante resolución suprema, previa opinión favorable del Concejo Técnico de Archivos, con las garantías del caso a cargo del Instituto Nacional de Cultura para obtener su retorno.

En el caso específico, si bien es cierto que las cláusulas del CONVENIO propuesto por la Entidad ofertante, suponen una extremada medida de seguridad de cumplimiento del mismo en su favor, propios de su naturaleza teniendo en cuenta que se trata de una donación sin contraprestación aparente; sin embargo, la segunda parte de la cláusula nueve (9), muy discretamente NOS OBLIGA A AUTORIZAR a la Universidad de Harvard y a la Fundación Andrew W.Mellon el uso libre y sin restricciones de los documentos o productos como ellos lo llaman, materia del convenio, lo cual a mi

2

entender significa una transferencia ilegal del patrimonio documental de la Nación, hecho que demuestra que la supuesta donación tiene un fin diferente de lo que se puede observar.

Como quiera que se trata de un proyecto de convenio, que para su validez y ejecución debe estar premunida de las formalidades que las leyes peruanas, entre las que se encuentran la sujeción a las mismas, sería conveniente proponer la eliminación de la obligación observada, por ser contraria a la ley.

Estando a los fundamentos de hecho y derecho que se exponen, NO PROCEDE por ahora firmar el convenio propuesto por la Universidad de Harvard, por cuanto su aprobación es un imposible jurídico que anularía de pleno derecho el acuerdo.

Atentamente.

